



Nombre del Alumno: Dulce María Gómez Gutiérrez

Nombre del tema: Fuentes Formales Del Derecho Romano

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Romano

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: segundo cuatrimestre

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO

CONCEPTO DE FUENTE

Se entiende por éstas al estudio de los orígenes material y formal de las normas jurídicas. La Norma jurídica, debe entenderse como una regla coercible de la conducta humana en interferencia intersubjetiva. Compuesta de dos elementos estructurales: un supuesto y unas consecuencias. Las fuentes del derecho se clasifican en dos maneras: Reales y Formales

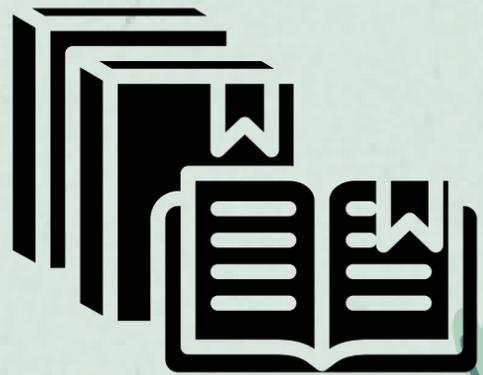


LA COSTUMBRE

Costumbre es la observancia repetida, constante e inveterada (conciencia social) de una regla de conducta, efectuada por la generalidad de los miembros de un conglomerado social con la convicción de su obligatoriedad coercible y de su correspondencia con una necesidad socio-jurídica reconocida como tal por ese mismo conglomerado.

FUENTES DE PRODUCCIÓN.

Son aquellos documentos que sirven de base para elaborar las normas jurídicas y están compuestos principalmente por el Derecho no Escrito, consuetudinario, y el derecho escrito. Es un Principio teórico que identifica a la ley, a las regulaciones o a la costumbre como fuentes de producción del derecho. se puede distinguir por lo menos con cuatro aspectos.



COSTUMBRE.

La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir. La costumbre, cimiento del *ius civile* y *gentium* toda la normatividad y reglas de orden consuetudinario fueron en gran parte los cimientos sólidos del *Ius Civile* y del *Ius Gentium*, con base en los cuales la jurisprudencia desplegó la *interpretatio*.

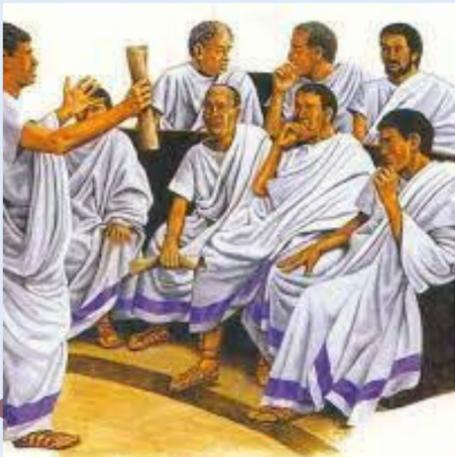


LEGES ROGATAE.

Las leyes rogadas son aquellas que provienen del comicio, previa proposición de un magistrado, y que luego deberá ser ratificada por el Senado, mediante la *auctoritas patrum*. Estas leyes eran propuestas por los cónsules, con el consentimiento del senado, a la opinión de los comicios por centurias.

PLEBISCITOS.

Del latín plebiscitum, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta. Es un mecanismo de democracia semi-directa. Los plebiscitos pueden ser vinculantes o consultivos.



SENADOCONSULTOS.

Senatus consultum est, quod senatus iubet atque constituit.

Los senadoconsultos fueron el conjunto de actos proferidos por parte del Senatus en el que examinaban algún asunto puesto bajo su auctoritas, la fuerza de este órgano no era tanto jurídica, sino político, los senadoconsultos eran concebidos como un medio excepcional de resolver situaciones que sobrepasaban el aspecto de lo jurídico, como temas morales, o temas políticos.



EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS.

Los magistrados pueden dar edictos, es decir, exponer en público disposiciones relativas a su encargo, el edicto fundamental es el del pretor, y lo que hace en el edicto, es recoger nuevas vías procesales que sirvan bien para tramitar derechos subjetivos que surgen o nacen como consecuencia de esa vía procesal.



JURISPRUDENCIA.

El jurista romano Ulpiano definía la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas tanto divinas como humanas, y también como la ciencia de lo justo y lo injusto. En este sentido jurisprudencia significaba lo que hoy llamamos doctrina, o sea, el conocimiento de la ciencia del Derecho. Actualmente se entiende por jurisprudencia a los fallos que se reiteran sobre un asunto determinado, y que se convierten en fuente del Derecho al poder ser invocados por las partes para defender sus derechos, y tenidos en cuenta por el juez al dictar sus sentencias.



bibliografía: Antología UDS. derecho Romano 2do cuatrimestre

